

**Tax News**

**Primera Quincena – Diciembre 2016**

*Bienvenidos a nuestro  
Tax News.*

*Esta es una publicación  
quincenal con la síntesis  
de aquellas principales  
novedades en materia  
impositiva y de los  
recursos de la seguridad  
social que pueden  
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no  
implica nuestra opinión  
profesional sobre los  
temas tratados.*

*Cualquier consulta al  
respecto puede ser  
efectuada a nuestro  
grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA.  
LETRA DEL TESORO EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 20 DE  
MARZO DE 2017**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec.  
Finanzas) 32-E/2016  
BO: 01/12/2016

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20 de marzo de 2017”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**CONVENIO MULTILATERAL. PAUTAS A LAS QUE  
DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE  
ESTABLEZCAN REGÍMENES DE PERCEPCIÓN  
PARA CONTRIBUYENTES QUE DISTRIBUYAN SUS  
INGRESOS MEDIANTE EL RÉGIMEN GENERAL DE  
CONVENIO MULTILATERAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio  
Multilateral) 24/2016  
BO: 05/12/2016

Se establece que no podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que distribuyan la mayor parte de sus ingresos mediante el régimen general de Convenio Multilateral cuando el coeficiente atribuible a la jurisdicción que pretende percibir sea inferior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos).  
Para acreditar dicha situación se deberá exhibir copia de la última DDJJ CM05 exigible.

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

**REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 394-E/2016  
BO: 14/12/2016

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas circunscripciones de los Partidos de Carlos Tejedor, Florentino Ameghino, General Villegas y Rivadavia, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones.

Por su parte, se prorroga hasta el 30/6/2017 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para determinadas circunscripciones de los Partidos de Rivadavia y General Villegas, declarado por la resolución (MA) 355/2016.

Asimismo, se prorroga hasta el 31/12/2016 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones de determinadas circunscripciones de los Partidos de Adolfo Alsina y Puan, declarado según la resolución (MA) 355/2016.

**REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 395-E/2016  
BO: 14/12/2016

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de La Pampa por inundaciones por excesivas precipitaciones para las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas.

Asimismo, se prorroga hasta el 30/6/2017 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado para determinados departamentos y distritos de la Provincia de La Pampa afectados por inundaciones producidas por excesos de precipitaciones, declarado por la resolución (MA) 203/2016.

**REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRA DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 3 DE ABRIL DE 2017**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 35-E/2016  
BO: 14/12/2016

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 3 de abril de 2017", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROHIBICIÓN PARA DEDUCIR DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR COHECHO REALIZADOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1246/2016  
BO: 12/12/2016

Se establece que las erogaciones generadas o vinculadas con la comisión del delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales no serán consideradas como gastos necesarios para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, no permitiéndose su deducción del impuesto a las ganancias.  
Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/12/2016.

**REGÍMENES ESPECIALES. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA EL DESARROLLO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria y Servicios) 599-E/2016  
BO: 12/12/2016

Se reglamenta el régimen de incentivo fiscal para el desarrollo del autopartismo argentino -L. 27263-, estableciéndose los requisitos a los que deberán ajustarse las solicitudes que se realicen en el marco del presente régimen y el consiguiente trámite que se les dará a las mismas.  
Asimismo, se establecen precisiones respecto de la solicitud de adhesión al régimen y de la solicitud de beneficios fiscales, como ser el bono electrónico de crédito fiscal sobre la compra de autopartes locales y demás bienes, para lo cual la empresa solicitante deberá presentar, entre otros requisitos, una declaración jurada firmada por el máximo responsable contable de la misma con su firma debidamente certificada por el consejo profesional correspondiente.  
Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/12/2016.

## Novedades Provinciales

### Buenos Aires

#### **INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, POR CABLE Y/O POR SEÑAL SATELITAL. EXCLUSIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 34/2016  
BO (Buenos Aires): 12/12/2016

Se excluye del régimen de información para empresas de servicios públicos -DN (DPR Bs. As.) "B" 71/2005- a las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital.

La citada exclusión resultará aplicable exclusivamente con relación a las declaraciones juradas informativas correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre de 2016.

#### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE CRÉDITOS BANCARIOS. IMPORTES EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 36/2016

BO (Buenos Aires): 13/12/2016

Se excluye del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre créditos bancarios a los importes que se acrediten en concepto de reintegros que efectúen las obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga y otros entes de similar naturaleza, a favor de sus afiliados, por prestaciones, medicamentos o materiales relacionados con la salud humana.

### Chaco

#### **ADHESIÓN AL BLANQUEO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS HASTA EL PERÍODO FISCAL JULIO DE 2016. ESTABLECIMIENTO**

LEY (Poder Legislativo Chaco) 7895

BO (Chaco): 25/11/2016

La Provincia del Chaco adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que los montos exteriorizados estarán gravados al 0% en relación con los tributos que les correspondieren, cuando el destino sea la suscripción de títulos, letras,

bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado provincial, o se destine a la ejecución de actividades de naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística, acreditada por la Administración Tributaria Provincial, y permanezcan por el lapso de 2 años en las condiciones que establezca la reglamentación; y, en caso que no se le diere ninguno de los destinos mencionados, tributarán la alícuota del 1%.

Asimismo, se establece que quienes se acojan al régimen quedarán liberados del pago de las multas que les fueran atribuibles en razón de incumplimientos de deberes formales y materiales, y de cualquier procedimiento de determinación de oficio por los períodos no prescriptos hasta el período fiscal junio de 2016, que tuvieran origen en los bienes y tenencias exteriorizados bajo el régimen señalado.

Por otro lado, se establece un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales para aquellos sujetos pasivos de las obligaciones fiscales provinciales hasta el período fiscal julio de 2016.

Entre las principales características del citado régimen, destacamos:

- la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de hasta 48 cuotas mensuales para los contribuyentes directos, y 18 cuotas para los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos;
- la tasa de interés de financiación anual se aplicará en razón de la modalidad de pago y el plazo escogido para el mismo;
- se establece un beneficio de condonación de las multas correspondientes a infracciones formales y materiales cometidas hasta el 31/7/2016;
- el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 31/3/2017, inclusive.

Por último, mencionamos que la Administración Tributaria Provincial reglamentará las presentes disposiciones y dictará las normas complementarias necesarias a los efectos de su implementación.

## **ADHESIÓN AL BLANQUEO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS HASTA EL PERÍODO FISCAL JULIO DE 2016. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1887/2016  
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reglamenta la adhesión al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-, y el régimen excepcional de regularización de obligaciones tributarias -L. (Chaco) 7895-.

Al respecto, se establece que podrán incluirse dentro del plan de facilidades de pago dispuesto deudas omitidas hasta el período fiscal 2016, inclusive, respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, fondo para la salud pública, impuesto inmobiliario rural, planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen, tasa retributiva de servicios, multas y otros tributos provinciales no especificados.

El monto mínimo de cada cuota será de \$ 500 para los planes de hasta 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas para los contribuyentes directos, y de \$ 1.000 para los planes de hasta 18 cuotas iguales, mensuales y consecutivas para los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, adicional 10% -L. 3565- y de sellos.

Asimismo, se prevé una reducción de los intereses resarcitorios y punitivos en función de la forma de pago que se solicite.

Por último, recordamos que la vigencia del régimen de sinceramiento fiscal y del régimen excepcional de regularización de obligaciones tributarias será desde el 5/12/2016 hasta el 31/3/2017, inclusive.

## **Córdoba**

### **INGRESOS BRUTOS. ENTIDADES NO SUJETAS A LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS. INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES EMERGENTES DE TRANSACCIONES U OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. BASE IMPONIBLE. LIQUIDACIÓN. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 36/2016  
BO (Córdoba): 07/12/2016

Se reglamenta el mecanismo para el cálculo de la base imponible y liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación, efectuadas por personas o entidades no sujetas a la ley de entidades financieras -D. (Cba.) 1417/2016-.

Al respecto, se establece que la base imponible estará conformada solo por la sumatoria de los ingresos generados por las liquidaciones que arrojen resultados positivos de los respectivos contratos en el período correspondiente, sin deducción alguna de egresos originados en operaciones liquidadas con resultados negativos.

Asimismo, los contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral deberán declarar en el Sistema Sifere Web, a los efectos de la liquidación del impuesto, el código 751300, declarando la base imponible correspondiente; y los contribuyentes locales deberán efectuar la declaración jurada en el aplicativo APIB.CBA bajo el código 94000.00, declarando la base imponible correspondiente a las operaciones derivadas.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. ACREDITACIONES EN CUENTAS DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PROCREAR. EXCLUSIÓN**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 44/2016  
BO (Córdoba): 07/12/2016

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -Tít. II, Libro III, D. (Cba.) 1205/2015- los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Procrear, en todas sus modalidades.

## **Formosa**

### **INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 42/2016  
B.O.: SIN PUBLICAR

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2017 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, se fija el 30/6/2017 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2016, para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

## **Jujuy**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. OPERACIONES EXCLUIDAS. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1451/2016  
BO (Jujuy): 05/12/2016

Se excluyen del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes directos -RG (DPR Jujuy) 1076/2003- los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias de la Provincia, a nombre de los encargados titulares de los Registros Seleccionados del Automotor, utilizados en forma exclusiva para movimiento de fondos públicos, y las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan creado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo.

## **La Pampa**

### **INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 43/2016  
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos, el que deberán utilizar, de manera obligatoria, los contribuyentes directos del mismo para la confección de las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2017 y posteriores.

## La Rioja

### **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES ADEUDADAS, VENCIDAS Y NO PRESCRIPTAS AL 31/8/2016. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 14/2016  
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reglamenta el régimen de regularización de obligaciones para los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y no prescriptos al 31/8/2016 -L. (La Rioja) 9896-.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- podrán incluirse deudas del impuesto sobre los ingresos brutos hasta la posición del mes de julio de 2016, y del impuesto de sellos, los actos celebrados e instrumentados hasta el día 10/8/2016, inclusive;
- los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de percepción del impuesto de sellos podrán regularizar deudas comprendidas hasta la declaración jurada del mes de julio 2016, inclusive;
- no podrán acceder al presente régimen: los agentes de recaudación bancaria por sus obligaciones como tales y los contribuyentes declarados en quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

Por último, recordamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 31/3/2017, inclusive, o hasta el plazo que disponga el Ministerio de Hacienda, en caso de prórroga.

### **ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 15/2016  
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reglamenta la adhesión de la Provincia al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Entre las principales características, mencionamos:

- para acceder a la liberación de impuestos provinciales, los contribuyentes deberán solicitar formalmente su acogimiento e ingresar el pago a cuenta equivalente al 1,25% del valor de los bienes que se exteriorizan;
- beneficios en el impuesto sobre los ingresos brutos: para las personas humanas, la liberación del impuesto será por los ingresos que hubieran omitido declarar por los períodos fiscales no prescriptos al 22/7/2016, respecto de los bienes y tenencias que se exteriorizan, y para las personas jurídicas, dicha liberación será por los ingresos que hubieran omitido declarar a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1/1/2016 y que surjan de la mencionada exteriorización.



Por último, mencionamos que el plazo para el acogimiento será hasta el 1/4/2017, inclusive, o hasta el plazo que disponga el Ministerio de Hacienda, en caso de prórroga.

## **Mendoza**

### **PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL. ARCHIVO DE RESPUESTA. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 84/2016  
BO (Mendoza): 06/12/2016

La Administración Tributaria Mendoza modifica el procedimiento para la confección y presentación de la declaración jurada correspondiente al régimen de información de servicios de telefonía móvil -RG (ATM Mendoza) 32/2016-.

## **Rio Negro**

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA PARA CENTROS TURÍSTICOS. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 888/2016  
B.O.: SIN PUBLICAR

Se actualizan los importes correspondientes al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche -R. (ART Río Negro) 325/2013, actualizada por la R. (ART Río Negro) 1417/2015-.

## **Santa Fe**

### **BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 4030/2016  
BO (Santa Fe): 06/12/2016

Se reglamenta la adhesión de la Provincia de Santa Fe al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260; L. (Santa Fe) 13582-.

Entre sus principales características, destacamos el siguiente tratamiento para quienes adhieran al régimen:

- corresponderá el pago del impuesto especial del 1% cuando la totalidad o partes de los bienes y tenencias objeto de la declaración voluntaria y excepcional realizada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos hubiesen sido producidos, adquiridos o generados

por hechos, actos o actividades que el declarante hubiere debido manifestar e ingresar en la jurisdicción de la Provincia. En el caso de contribuyentes comprendidos dentro del régimen de Convenio Multilateral, el mismo se calculará en función de los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, conforme a la declaración jurada anual pertinente;

- se considerará que existe obligación en curso de discusión administrativa cuando el contribuyente haya sido requerido formalmente, ante inconsistencias de su situación impositiva. Recordamos que las mismas se encuentran excluidas de la mencionada liberación;

- la Administración Provincial de Impuestos, ante la detección de tenencias y bienes no exteriorizados en la declaración jurada en la Provincia, procederá de la siguiente forma:

\* determinará de oficio los impuestos omitidos, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, cuando el valor de las tenencias y bienes exteriorizados resulte inferior al 10% de lo que se debió declarar;

\* determinará de oficio los impuestos omitidos, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, considerándose como pago a cuenta, en su caso, el importe del impuesto especial ingresado, cuando el valor de las tenencias y bienes exteriorizados resulte superior al 10% de lo que se debió declarar, y en este caso provocará el decaimiento de los beneficios de toda liberación.

## **PROVINCIA DE SANTA FE. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS O EN LISTA DE ESPERA PARA SER TRASPLANTADAS. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 4191/2016

BO (Santa Fe): 13/12/2016

Se aprueba la reglamentación de la ley (Santa Fe) 13397.

En tal sentido, respecto a lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley, referente al cómputo del crédito fiscal sobre los ingresos brutos, se define que debe entenderse por remuneración todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia; conceptos sobre los cuales deben realizarse los aportes y contribuciones al sistema único de jubilaciones y pensiones. El carácter de persona trasplantada o en lista de espera será acreditado mediante la presentación del certificado que al efecto expedirá el Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Santa Fe (CUDAIO).

## **Tierra del Fuego**

### **INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO. PERÍODO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 487/2016  
BO (Tierra del Fuego): 06/12/2016

La Agencia de Recaudación Faguina establece las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2017 para la presentación y/o pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes locales del mismo.

Al respecto, destacamos que las citadas fechas de vencimiento se determinarán en base al dígito verificador del número de inscripción.

Asimismo, se fija el día 30/6/2017 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales 2016, tanto para los contribuyentes locales como para aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

## **Tucumán**

### **INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO MENSUAL MÍNIMO. MODIFICACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 3784-3/2016  
BO (Tucumán): 30/11/2016

Se modifican los valores mínimos de los anticipos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a partir del período fiscal 2017.

### **INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS CULTURALES Y SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA. ALÍCUOTA DEL 0%**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 3929-3/2016  
BO (Tucumán): 05/12/2016

Se fija la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, para las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales, académicos, educativos, científicos, recreativos y sociales, congresos y espectáculos teatrales, musicales, artísticos y circenses, que se realicen en el ámbito de la Provincia de Tucumán en espacios culturales pertenecientes al Estado Nacional, provincial, municipal y comunal, sus entidades autárquicas y descentralizadas, así como las que se desarrollen en las salas de teatros independientes que se encuentren inscriptas en el Sistema Censal Permanente del Teatro y debidamente registradas ante el Instituto Nacional del Teatro -INT-.

Destacamos que el presente beneficio de alícuota 0% tendrá vigencia en el impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo correspondiente al mes de noviembre, cuyo vencimiento

opera en el mes de diciembre de 2016, y para el impuesto de sellos, para los actos, contratos e instrumentos que se celebren a partir del 5/12/2016.

**RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO.  
ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 127/2016  
BO (Tucumán): 06/12/2016

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 29 de diciembre de 2016, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2016.

## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)